

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PIV 142-2012 PLAN VIGILANCIA

AMBIENTAL MINERA CANDELARIA



AUTORIZA A COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA
CANDELARIA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 SET. 2012

R. EX. N° 2431

VISTO: Lo solicitado por COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 10442 del 20 de agosto de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 142/2012 del 31 de agosto de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Plan de vigilancia ambiental planta desalinizadora Minera Candelaria**" elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 129, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, de fecha 17 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Plan de vigilancia ambiental planta desalinizadora Minera Candelaria**"

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 142/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para implementar un plan de Vigilancia Ambiental, asociado al seguimiento ambiental, de un proyecto que fue evaluado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) y que cuenta con RCA vigente.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA, R.U.T. N° 85.272.800-0, domiciliada en O'higgins 744, of. 702, Copiapó, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Plan de vigilancia ambiental planta desalinizadora Minera Candelaria**" elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en implementar el Plan de Vigilancia Ambiental del medio marino, durante la etapa de construcción del proyecto Planta desalinizadora Minera Candelaria.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 años contados a partir de la fecha de la presente resolución, en un sector marítimo ubicado en la bahía de Caldera, III Región, en las coordenadas indicadas en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de macrofauna bentónica submareal e intermareal de fondos blandos y planctónicas, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Infauna bentónica de fondos blandos	Draga Van Veen	12 muestras semestrales (invierno y verano), se autoriza la extracción de todos los individuos de la especie hidrobiológicas presentes en la muestra.
Macrofauna intermareal de fondos duros	Cuadrata 50x50 cm	Sólo conteo sin extracción de individuos
Fitoplancton	Red de fitoplancton	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a la extracción de 32 muestras semestrales (invierno y verano)
Zooplancton	Red de zooplancton	Todos los individuos presentes en el muestreo, asociado a la extracción de 16 muestras por semestre

Todos los recursos pesqueros y/o de importancia económica capturados accidentalmente durante el proceso de muestreo, deberán ser devueltos vivos al medio, en el mismo lugar donde fueron capturados.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a Peter M. Quinn.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

